

# Estatutos Orgánicos de la carrera de Medicina

Septiembre, 2013

# TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. El Centro de Estudiantes de Medicina de la Universidad Católica del Norte Sede Guayacán, pudiendo ser reconocido por su sigla CEM–UCN, es una organización autónoma que actúa en representación de la comunidad estudiantil, definida según el artículo trigésimo primero, y de la cual es responsable por y ante esta misma. El fin de CEM-UCN es cumplir los objetivos señalados en el Título II.
- Art. 2. Podrán ser por derecho miembros del CEM–UCN, los estudiantes regulares de pregrado que cursen la carrera de Medicina de la Universidad Católica del Norte Sede Guayacán, conforme al reglamento interno de la Carrera, Facultad y Universidad.
- Art. 3. El CEM-UCN no tiene ánimo de lucro; en consecuencia, ni su patrimonio, ni los beneficios que obtengan a cualquier título, podrán pasar a sus miembros. Los miembros del CEM-UCN no podrán establecer a nombre de la organización contratos o compromisos que se extiendan por un período superior a la duración de sus mandatos sin la autorización del Consejo de Delegados o plebiscito en caso de que correspondiere.

# TÍTULO II OBJETIVOS, FUNCIONES Y FUNDAMENTOS

#### Art. 4. Son fines del CEM – UCN:

- a. Representar y ser, en la instancia que lo requiera, la opinión oficial de los Estudiantes de Medicina de la Universidad Católica del Norte Sede Guayacán ante las autoridades y organismos institucionales de cualquier índole.
- b. Procurar, mediante la orgánica institucional definida, la resolución de problemas que afecten a la comunidad estudiantil dentro del ámbito universitario.
- c. Mantener a los Estudiantes informados de la situación general de la Carrera, Facultad y Universidad.
- d. Participar activamente en la orgánica de la Carrera y la Facultad de Medicina y, en conjunto con las autoridades, en la gestión, organización y realización de actividades.
- e. Brindar apoyo dentro del ámbito universitario a las agrupaciones presentes en la Carrera de Medicina. En el caso de involucrar asuntos de la Facultad y/o Universidad, se requiere de la aprobación por parte de la Comunidad Estudiantil a través del Consejo de Delegados.
- f. Promover e informar actividades recreacionales y de extensión académica que favorezcan el desarrollo integral de los miembros de la Comunidad Estudiantil. Esto es difundir a los estudiantes de Medicina eventos de carácter académico, científico, cultural, político, social, deportivo u otros.
- Art. 5. El CEM-UCN se regirá por el principio de igualdad, por lo que no habrá ninguna forma de discriminación por razón de condición socioeconómica, ideología política, credo religioso, raza, nacionalidad, sexo, orientación sexual, edad, condición de matrícula ni otra causa, basándose en el derecho a la igualdad.

## TITULO III ORGANIZACIÓN

- Art. 6. La organización de los Estudiantes de Medicina considera los siguientes estamentos:
  - a. Centro de Estudiantes de Medicina (CEM-UCN)
  - b. Consejo de Delegados
  - c. Comunidad Estudiantil
- Art. 7. El pilar orgánico del CEM-UCN es la Mesa Ejecutiva.
- Art. 8. La Mesa Ejecutiva está compuesta por los siguientes cargos fijos:
  - a. Presidente(a)
  - b. Vice-presidente(a)
  - c. Secretario(a) General
  - d. Secretario(a) de Finanzas
  - e. Secretario(a) de Extensión

Sin perjuicio de lo anterior, únicamente dos cargos pueden ser agregados a la Mesa Ejecutiva, siendo presentados y fundamentados en el proceso de elecciones por cada lista. Estos cargos no se constituirán como fijos, y por ende, sólo permanecerán durante el periodo del CEM-UCN electo.

- Art. 9. Las modificaciones de la estructura interna de la Mesa Ejecutiva durante el periodo en ejercicio, podrán realizarse cuando ésta lo considere pertinente. Dichas modificaciones solo podrán ser de las funciones y no de los cargos fijos.
- Art. 10. Los miembros de la Mesa Ejecutiva cesarán en sus cargos por las siguientes causales:
  - a. Por término del período para el que fueron electos.
  - b. Por pérdida de la calidad de miembro de la Comunidad Estudiantil, conforme al Artículo trigésimo primero del Título Séptimo del presente Estatuto.
  - Por encontrarse bajo cualquiera de los tipos de interrupción de estudios establecidos en el Título XIV del Reglamento General de Docencia Pre-Grado de la Universidad Católica del Norte.
  - d. Por defunción.
  - e. Por encontrarse afecto a cualquier accidente o enfermedad que le impida ejercer su cargo por un plazo superior a un mes y medio, de manera continua. Sin perjuicio de lo anterior, esta condición podrá ser evaluada por el resto del CEM-UCN en su totalidad con excepción del afectado, pudiendo ser revocada por decisión unánime de éste, bajo la aprobación de los 4/7 del Consejo de Delegados.
  - f. Por ausencia prolongada y continua por un periodo superior a un mes y medio.
  - g. Por su renuncia, la que deberá realizarse por escrito en una carta ante la Mesa Ejecutiva y ser aceptada por ésta.
  - h. Por responsabilidad derivada de la Acusación Estatutaria.
  - i. Por decisión de nivel máximo, conforme al Artículo septuagésimo primero, inciso c.
- Art. 11. En caso de vacancia de uno o más cargos de la Mesa Ejecutiva del CEM-UCN, se deberán seguir las siguientes reglas:
  - a. Para todo cargo vacante, los miembros restantes podrán proponer un reemplazante para dicho cargo, el que para ejercer sus funciones deberá ser aceptado en plebiscito por las

- 4/7 partes del Consejo de Delegados. De lo contrario, los miembros del CEM-UCN podrán seguir ejerciendo sus funciones normalmente. Esta proposición podrá ser presentada nuevamente de manera indefinida.
- b. El CEM-UCN no podrá ejercer sus funciones con menos de cuatro cargos fijos en ejercicio, asumiendo de lo contrario como Mesa Ejecutiva el Consejo de Delegados, con el fin de llamar a nuevas elecciones.

# TITULO IV FUNCIONES DE LA MESA EJECUTIVA

## Art. 12. Son funciones generales de la Mesa Ejecutiva:

- a. Administrar los bienes del CEM-UCN.
- b. Autorizar movimientos monetarios.
- c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de CEM-UCN.
- d. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Delegados.
- e. Presentarse como CEM-UCN a los estudiantes del primer nivel, informándolos de los estatutos, incentivando y organizando la elección del delegado de curso y convocando a este para la primera sesión del Consejo de Delegados.
- f. Convocar a la formación del TRICEL según lo establecido en el presente estatuto.
- g. Considerar y asumir la responsabilidad de las posibles eventualidades que se presenten y sean de competencia de la Mesa Ejecutiva.

#### Art. 13. El Presidente de la Mesa Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a. Representar al CEM-UCN ante autoridades civiles, administrativas, entes estudiantiles, directivas universitarias, medios de comunicación, u otros.
- b. Ser partícipe de cada uno de los Consejos de Carrera.
- c. Suscribir los documentos y certificaciones que se haga necesario expedir a nombre de la organización.
- d. Los apartados a, b y c del presente artículo, pueden ser delegados a otro miembro de la Mesa Ejecutiva como se estime conveniente. El presidente es el responsable de sus funciones predeterminadas, si estas no se realizan o se realizan de mala forma, la responsabilidad cae en él.
- e. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEM-UCN.
- f. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Mesa Ejecutiva y Consejo de Delegados.
- g. Otorgar la facultad a cualquier miembro de la Comunidad Estudiantil de representar temporalmente al CEM-UCN, según situación que la Mesa Ejecutiva estime conveniente, bajo la aprobación de los 4/7 del Consejo de Delegados.
- h. Asumir la responsabilidad de cumplimentar los acuerdos que se tomen en las reuniones del CEM-UCN y Asambleas Generales.

#### Art. 14. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Presidente en sus funciones cuando este se ausentase.
- b. Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a éste le corresponda.
- c. Controlar la constitución y funcionamiento de posibles comisiones de trabajo que surjan frente a las necesidades de la comunidad estudiantil.

- d. Ser ministro de fe de cualquier proceso eleccionario pertinente a la carrera de Medicina, entregando la información de los resultados a la Mesa Ejecutiva. Esta función puede ser delegada a otro miembro del CEM-UCN, previo acuerdo de la Mesa Ejecutiva.
- e. Elaborar un inventario de los bienes del CEM-UCN en conjunto con el secretario de finanzas y responder por el mismo.

#### Art. 15. El Secretario General tiene las siguientes funciones:

- a. Mantener actualizado el listado general de los miembros del CEM-UCN y Consejo de Delegados.
- b. Llevar al día los registros de las actas de las reuniones del CEM-UCN, Consejo de Delegados y Asambleas de carrera.
- c. Desempeñarse como ministro de fe en todas las instancias en las que le corresponda intervenir como tal para validar la autenticidad de las resoluciones del CEM-UCN, Consejo de Delegados y Asambleas de carrera.
- d. Redactar, bajo su forma, toda la correspondencia que le competa al CEM-UCN.
- e. Estructurar cronológicamente, por medio de las tablas de actas, las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Controlar la asistencia y comprobar el Quórum en las reuniones.

#### Art. 16. El Secretario de Finanzas tiene como funciones:

- a. Registrar los movimientos económicos de la Mesa Ejecutiva.
- b. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto de gestión anual que se entregue en las cuatro primeras semanas de su Gestión, o semestral, dentro de las dos primeras semanas de éste; a consideración de la Mesa Ejecutiva, incluyendo apuestas de financiamiento.
- c. Elaborar el estado de caja y dar a conocer a los miembros del CEM-UCN los ingresos y egresos del dinero de la Mesa Ejecutiva.
- d. Elaborar el balance de gestión semestral.
- e. Elaborar un inventario de los bienes del CEM-UCN conjuntamente con el vicepresidente y responder por dicho informe.
- f. Presentar informes y balances cuando sea necesario.
- g. Recaudar oportunamente los fondos que entren al CEM-UCN.

#### Art. 17. El Secretario de Extensión ejercerá las siguientes funciones:

- a. Mantener el correcto funcionamiento de los medios oficiales de comunicación del CEM-UCN, entendiéndose como estos: paneles presentes en la Facultad y en los distintos campos clínicos, sitios web oficiales del CEM-UCN, correos electrónicos que el CEM-UCN utilice para la divulgación de información, y otros que el CEM-UCN anuncie como tales a través de los conductos de divulgación ya mencionados, con a lo menos cinco días de anticipación, atendiendo a los plazos establecidos en cada actividad en el presente estatuto, y por los medios anteriormente señalados. En caso contrario, toda información publicada en representación del CEM-UCN, no será válida ni representativa de la Comunidad Estudiantil, sus órganos o a quienes afecten.
- Establecer y/o mantener los vínculos del CEM-UCN con las autoridades civiles, administrativas, entes estudiantiles, directivas universitarias, medios de comunicación u otros.
- c. Establecer relaciones con organizaciones similares dentro de la universidad, territorio nacional e internacional.
- d. Reforzar la difusión de la información oficial del CEM-UCN hacia la Comunidad Estudiantil.

e. Promover las actividades extracurriculares en beneficio de los miembros de la Comunidad Estudiantil.

# TITULO V DELEGADOS DE CURSO

Art. 18. Los Delegados deben ser miembros de la Comunidad Estudiantil y son los representantes directos e inmediatos de los estudiantes que cursan las asignaturas de un determinado nivel, según el segundo apartado del Artículo trigésimo primero del presente Estatuto; su función será representarlos en el Consejo de Delegados y en diferentes instancias, ante el CEM-UCN y los académicos, actuando como únicos interlocutores válidos entre estos y el nivel al cual representan.

Art. 19. Los Delegados funcionan individualmente en el ámbito de sus competencias, y asimismo, sesionan como Consejo. Será el objetivo primordial de los Delegados, trabajar en coordinación con la Mesa Ejecutiva, académicos y funcionarios, representando ante éstos las inquietudes, propuestas y solicitudes que cada nivel representado tenga con respecto a su cotidianidad académica.

## Art. 20. Son funciones y atribuciones de los Delegados:

- a. Representar, en materia académica, a su respectivo curso ante la Comunidad Estudiantil y la Carrera de Medicina.
- b. Ser la vía informativa oficial entre la Mesa Ejecutiva y el curso representado, velando por la eficacia, la rapidez y la veracidad.
- c. Asistir a las sesiones realizadas del Consejo de Delegados, y así también, a cualquier otra reunión a la que fuere convocado.
- d. Fiscalizar el desempeño de las facultades y atribuciones de la Mesa Ejecutiva, y asimismo del Consejo.
- e. Crear una lista semestral en los primeros 20 días hábiles del semestre, con los nombres, RUN, mail de los estudiantes que representen según el artículo 19, entregando una copia de esta lista a la Mesa Ejecutiva, para el registro y mantenimiento de una base de datos actualizados.
- f. Llamar a elecciones dentro de su curso en tanto él/ella haga presente su deseo de deponer su cargo, informando de esto al Consejo de Delegados y al CEM-UCN.
- g. Hacer presente las inquietudes del curso que representa frente al CEM-UCN.

## Art. 21. Las Elecciones de los Delegados de Curso:

- a. Se realizará anualmente, dentro de las tres primeras semanas del inicio del año académico.
- La elección debe ser organizada por el Delegado saliente. Sin embargo, para el primer nivel, los estudiantes deben regirse por el Artículo decimosegundo inciso e. del presente estatuto.

- c. Se llevará a cabo mediante votación directa en Asamblea de Curso celebrada con, a lo menos, el sesenta por ciento de los estudiantes que cursen el nivel, según el Artículo trigésimo primero inciso b. del presente estatuto.
- d. En caso de que exista sólo un postulante a ser Delegado, se considerará efectiva y válida la elección de este si obtiene la mayoría de votos a favor.
- e. Si existen dos postulantes al cargo, se considerará electo aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos.
- f. En el caso de que se presenten más de dos postulantes, se considerará electo aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos. En caso contrario, se procederá a realizar una segunda vuelta eleccionaria con las dos primeras mayorías, siendo electo aquel que obtenga la mayoría simple de los votos.
- g. El Delegado saliente podrá presentarse a reelección.
- h. En caso de no existir postulantes al cargo, podrá elegirse al Delegado mediante nominación abierta de un miembro del curso, sin que exista oposición fundamentada por parte de algún compañero del mismo nivel, siendo necesaria la aceptación en el cargo por parte del nominado.
- i. Debe ser ministro de fe de los procesos eleccionarios el Vicepresidente de la Mesa Ejecutiva o, en su defecto, la persona que será designada previo acuerdo de ésta.
- Art. 22. Cada nivel deberá elegir un Delegado de Curso, quien sesionará en el Consejo de Delegados y en las instancias representativas pertinentes. Asimismo, se podrán escoger libremente Delegados por Asignatura, a quienes no se les atribuyen las funciones estipuladas en el artículo vigésimo. Para los niveles sexto y séptimo, que se encuentran cursando el Internado, deberán tener en su conjunto un Delegado por cada Hospital y nivel (sexto y séptimo).
  - a. Para efectos de votaciones en el Consejo de Delegados se considerará sólo un voto por nivel.

## Art. 23. Los Delegados cesan en sus cargos por:

- a. Defunción.
- b. Enfermedad o accidente que le impida ejercer sus funciones.
- c. Causal académica, es decir, que el Delegado ya no sea un estudiante del nivel que representa, según el Artículo trigésimo primero inciso b. del presente Estatuto.
- d. Renuncia pública, presentada por escrito al nivel y notificada al CEM-UCN.
- e. Destitución por simple mayoría en votación democrática en su respectivo nivel, llevada a efecto en Asamblea de Curso celebrada con, a lo menos, el sesenta por ciento de los estudiantes que cursen un nivel según el Artículo trigésimo primero inciso b. del presente estatuto.
- f. Por Acusación Estatutaria.
- g. Postulación a un cargo de la Mesa Ejecutiva del CEM-UCN en su proceso eleccionario.

# TITULO VI CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 24. El Consejo de Delegados es un órgano democrático y permanente, conformado por los Delegados de Curso.

Art. 25. El Consejo de Delegados cumple funciones consultivas en relación al CEM-UCN. Ejercerá funciones resolutivas en todo lo relacionado a su competencia, descritas en el presente estatuto.

De las sesiones ordinarias del Consejo:

- Art. 26. El Consejo deberá sesionar ordinariamente, siendo llamado por el CEM-UCN, debiendo existir un quórum mínimo de cuatro Delegados de Curso y 3/5 de la Mesa Ejecutiva.
- Art. 27. Estas sesiones deberán realizarse, a lo menos, una vez al mes, en la última semana de este, en la fecha fijada por común acuerdo con CEM-UCN.
- Art. 28. El Secretario del CEM-UCN deberá llevar Acta del desarrollo de la sesión, la cual deberá ser de acceso público para todos los miembros del CEM-UCN y del Consejo de Delegados en un plazo no superior a tres días hábiles. De no encontrarse presente el Secretario, la tarea de llevar Acta se asignará a un voluntario. De no haber voluntario, la tarea le corresponderá primero al Vicepresidente(a) de la Mesa Ejecutiva del CEM-UCN. Si este no se encuentra presente, la tarea le corresponderá a uno de los Delegados de Curso que el Consejo designe.

De las sesiones extraordinarias del Consejo:

- Art. 29. El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria en respuesta al llamado de cualquiera de sus miembros, con al menos 6 horas de anticipación, siendo válido dicho consejo si asiste la mayoría simple de los integrantes, pudiendo o no estar presente el CEM-UCN.
- Art. 30. Son funciones y atribuciones del Consejo:
  - a. Hacer presente las inquietudes de la Comunidad Estudiantil al CEM-UCN.
  - b. Resolver, mediante las 4/7 partes de sus miembros, cualquier acusación estatutaria realizada.
  - c. Asumir las funciones del CEM-UCN en los casos en los que este Estatuto lo señale expresamente.

# TITULO VII COMUNIDAD ESTUDIANTIL

- Art. 31. La Comunidad Estudiantil corresponde al conjunto de estudiantes de pregrado que cursan la Carrera de Medicina en la Universidad Católica del Norte, Sede Guayacán. Esta comunidad, es la base que valida al CEM-UCN.
  - a. Se entenderá por estudiante, aquél que tenga la calidad de alumno conforme al Título II del Reglamento de Docencia de Pre-grado de la Universidad Católica del Norte, siendo modificados por el Título XIV del mismo.
  - b. El estudiante pertenecerá a un nivel de la carrera del cual curse la mayoría de los créditos de las asignaturas inscritas.
  - c. Cada estudiante se sujetará a las normas del presente Estatuto.
- Art. 32. El presente estatuto reconoce la dignidad del estudiante como emanación directa de su condición de persona. En consecuencia, el Estatuto garantiza y promueve el ejercicio de todos los derechos subjetivos, públicos y privados, individuales o colectivos, que resulten ejercitables por los

miembros de la Comunidad Estudiantil en su calidad de tales, de conformidad con la Constitución, las leyes, los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, los que a continuación se señalan:

- a. Libertad para acceder a los cargos que se establecen en el presente estatuto, así como la igual participación en las distintas instancias político-estudiantiles, como en todas las actividades aquí referidas, y las que estando al margen del estatuto no lo contravengan.
- b. Libertad de asociación y difusión de toda idea, creación intelectual o artística.
- c. Derecho a la información, en especial aquella que diga relación con actividades de la Comunidad Estudiantil, de sus órganos, de la Carrera, la Facultad y de la Universidad.
- d. El derecho de fiscalizar toda actividad y gestión de cualquier órgano de la Comunidad Estudiantil.
- e. El derecho de petición y consulta para con cualquiera de los representantes estudiantiles, esperando de estos una respuesta con argumento.

El ejercicio de estos derechos tiene como límite el deber de respetar a los demás estudiantes, y al resto de la comunidad universitaria, tanto a ellos mismos, como funcionarios, docentes y directivos.

Art. 33. Nadie podrá, en el ejercicio de los derechos consagrados en el presente estatuto, ser discriminado.

Art. 34. De la Comunidad Estudiantil se espera:

- a. Propender a la enseñanza y divulgación de la democracia, resaltando la ética, la justicia y la solidaridad como valores esenciales para la sociedad moderna, especialmente entre los estudiantes de la Carrera.
- b. Promover el debate sobre las problemáticas estudiantiles de nuestro país en la búsqueda de mecanismos aptos para la superación de la misma.
- c. Velar por la defensa y respeto de los derechos de primera, segunda y tercera generación.
- d. Participar y asumir el ejercicio de la democracia tanto a nivel de carrera, facultad y universidad.
- Art. 35. La conducción de los asuntos generales de la Comunidad Estudiantil corresponderá a los órganos establecidos en este Estatuto, los que, además de representar a la Comunidad Estudiantil, se encuentran plenamente sujetos a la presente directriz, y garantizarán el fiel cumplimiento de sus normas.
- Art. 36. No existen más órganos que cumplan tales finalidades que aquellos que se establecen en el presente Estatuto, sin perjuicio de las libertades de asociación y participación.

# TITULO VIII LAS ELECCIONES

#### Proceso Eleccionario

Art. 37. Será responsabilidad del CEM-UCN o en su defecto del Consejo de Delegados, el convocar abiertamente la formación del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), así como el velar por su normal funcionamiento (fiscalizarlo).

- Art. 38. El TRICEL será el responsable de la organización y desarrollo de las elecciones de CEM-UCN, y de los plebiscitos que se deban desarrollar.
- Art. 39. El funcionamiento del TRICEL se detalla en el Título VIII de Elecciones del CEM-UCN, conforme al Párrafo TRICEL.
- Art. 40. El CEM-UCN será elegido por votación directa, secreta e informada de la Comunidad Estudiantil, por el quórum que designa este Estatuto.
- Art. 41. La estructura general del procedimiento electoral será la siguiente:
  - a. Durante la cuarta semana del mes de Octubre, el TRICEL hará un llamado para la inscripción de las listas postulantes al CEM-UCN, por medio de sí mismo y del CEM-UCN en ejercicio.
  - b. En tanto realizado el primer punto, se darán a conocer los tiempos y se delimitarán los períodos correspondientes a cada parte del proceso.
  - c. Durante la primera semana de Noviembre, se dará inicio a las actividades de propaganda de cada lista, las cuales concluirán con un debate entre las listas que se hayan presentado a elección. El período de propaganda no podrá extenderse más allá de 24 horas antes de las elecciones.
  - d. La elección de la Mesa Directiva del CEM-UCN se realizará durante la tercera semana de Noviembre.
  - e. El CEM-UCN electo, deberá participar de un período de transición con el CEM-UCN en ejercicio, definiendo a este como el período entre la elección y el momento en que asuma su período, donde se interiorizarán con el funcionamiento de la mesa ejecutiva, sin tener injerencia en sus decisiones.
  - f. Finalmente, asumirá sus funciones el nuevo CEM-UCN durante la primera semana de Marzo, extendiéndose su período hasta el último día de febrero del año siguiente.
  - g. En caso de que no exista CEM-UCN, el Consejo de Delegados, mediante resolución fundada por los 4/7 partes de éste, podrá solicitar la modificación de las fechas del procedimiento eleccionario, sólo cuando el calendario académico de la Carrera lo requiera, tomando en consideración las resoluciones del TRICEL, pero manteniendo el orden de actividades señaladas.

#### Listas de Candidatos

- Art. 42. Corresponderá a cada lista inscribir su candidatura dentro del periodo estipulado. Desde ese momento se entiende que los candidatos tienen la calidad de tales.
  - a. El CEM-UCN saliente podrá presentarse a la reelección íntegramente. Para esto, debe renunciar a su cargo, previo a su postulación. En este caso, el CEM-UCN asume sus funciones inmediatamente oficializado el resultado de la votación.
  - b. En caso de que se inscribiere una sola lista, se ampliará el plazo de inscripción en siete días corridos. Si transcurrido este plazo no se inscriben nuevas listas, se realizará un plebiscito para determinar si la lista inscrita cuenta con la aprobación de la Comunidad Estudiantil. En la eventualidad de no contar con el apoyo, las funciones de la Mesa Ejecutiva deberán ser asumidas por el Consejo de Delegados.

- c. En caso de no presentarse lista alguna, o las postulantes no cumplan los requisitos estipulados en el presente Estatuto, asumirá las funciones de Mesa Ejecutiva el Consejo de Delegados, quienes deberán llamar a elección del CEM-UCN cada dos meses. En este último caso, la lista que resulte electa no podrá ejercer sus funciones más allá del término de su período, contemplado en el artículo cuadragésimo primero.
- Art. 43. Imposibilidad en Caso de Fuerza Mayor. Si cualquier miembro de la lista se imposibilita de asumir su candidatura por cualquier motivo o razón de fuerza mayor después de inscrito y antes de la elección, la lista a que pertenezca deberá reemplazarlo y comunicarlo al TRICEL dentro del término a que se refiere al Artículo cuadragésimo primero inciso c. De no efectuarse el reemplazo y su comunicación, la lista no podrá presentarse a la elección.

#### Del voto

#### Art. 44. De la confección del voto:

- a. Debe ser enumerado y oficial, confeccionado por el TRICEL.
- b. Deberán ser impresos en forma clara y en papel no transparente, que llevará un distintivo de la Carrera de Medicina.
- c. El voto deberá ser confeccionado de forma tal que al ser doblado, deje oculto el texto impreso.
- d. El voto llevará impreso las opciones a elegir según lo señalado en el Artículo cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto, según sea el caso.
- e. Al lado izquierdo de la letra de cada lista habrá una línea horizontal a fin de que en ella, el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.
- Art. 45. En caso de pluralidad de candidaturas, el TRICEL determinará el orden que llevarán las listas en los respectivos votos. Para este efecto se llevará a cabo un sorteo cuyo resultado será publicado a través de los medios oficiales de difusión que se establecen en este estatuto.
- Art. 46. En caso de lista única, se realizará un plebiscito el cual tendrá como opciones en el voto un "Sí" y un "No", entendiéndose como "Sí" la aprobación y elección de la lista única y como "No" la desaprobación de ésta.
- Art. 47. Los errores de impresión del voto no anularán el sufragio, salvo que, a juicio del TRICEL, sean de tal entidad que hayan podido confundir al electorado o influir indebidamente en el resultado de la elección.

#### Propaganda Electoral

- Art. 48. Se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por una lista determinada o a apoyar alguna de las proposiciones que se sometan a plebiscito, en su caso.
  - a. La propaganda a través de cualquier medio podrá efectuarse sólo durante el término indicado en el Artículo cuadragésimo primero inciso c. Una vez vencido éste, las listas deberán retirar toda propaganda de que hayan hecho uso.

- b. Deberá realizarse un debate en el que participarán las listas inscritas. El TRICEL determinará la forma y oportunidad de su realización conforme al Artículo cuadragésimo primero inciso c.
- Art. 49. Serán consideradas faltas de la propaganda electoral aquellas acciones que:
  - a. Atenten contra la integridad física de un miembro de la Comunidad Estudiantil.
  - b. Atenten contra el patrimonio de la Universidad Católica del Norte.
  - c. Contengan alusiones o dichos, expresa o implícitamente, difamatorios en contra de personas o grupos de personas determinadas.
  - d. Dañen o destruyan el material de propaganda de las demás listas postulantes.
  - e. Aludan apoyo de otros estamentos de la institución (funcionarios, académicos).

Cualquier miembro de la comunidad estudiantil podrá denunciar estas faltas, en la forma establecida en el artículo quincuagésimo noveno.

- Art. 50. Corresponde al TRICEL la fiscalización del normal desarrollo de las campañas electorales. En ejercicio de esta facultad, el TRICEL podrá notificar a la lista que hubiere incurrido en algunas de las faltas descritas en el Artículo cuadragésimo noveno, a que enmiende la infracción cometida. Además, según lo disponga el TRICEL, podrá sancionar la falta con alguna de las siguientes medidas:
  - a. Amonestación verbal.
  - b. Amonestación escrita.
  - c. Sanción monetaria. Determinada por el TRICEL, dinero destinado a los fondos del CEM-UCN.

Si no se enmendare oportunamente, o en caso de que la infracción tuviese una magnitud considerable, el TRICEL deberá inhabilitar a dicha lista.

#### Mesas Receptoras

Art. 51. Para recibir los votos emitidos en los procesos electorales y plebiscitarios se constituirán las mesas receptoras de sufragios, las que, junto con recibir los votos, deberán llevar a cabo el escrutinio. Habrá a lo menos tres mesas receptoras de sufragios, establecidas en la Facultad de Medicina de UCN Sede Guayacán y en los Campos Clínicos (Hospital de La Serena y el Hospital de Coquimbo). Cada mesa se compondrá por dos personas determinadas por el TRICEL, quienes deberán estar presencialmente durante todo el proceso eleccionario.

#### Electores y Voto

- Art. 52. Son electores, para los efectos de este estatuto, todos los miembros de la Comunidad Estudiantil, conforme a lo dispuesto en el Artículo trigésimo primero.
- Art. 53. El votante deberá acreditar su identidad ante la mesa receptora de sufragios con cualquier documento oficial de identificación; entiéndase estos como Cédula de Identidad, Pasaporte, Licencia de Conducir, Credencial Universitaria o Tarjeta Nacional Estudiantil. Una vez comprobada la identidad del votante en la mesa, ésta le hará entrega de un voto para que aquél emita su sufragio.

Art. 54. El voto será emitido por cada elector, en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, ninguna persona podrá concurrir acompañada al acto de votación. Si desoyendo esta prohibición acudiere acompañado, el voto será nulo, circunstancia que será declarada por los miembros de la mesa receptora.

Art. 55. Al momento de emitir su voto, el votante podrá marcar su preferencia en el voto sólo con el lápiz que le entregue la mesa haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal. Hecho esto, procederá a doblar el voto de manera que no se pueda ver la preferencia marcada. Sólo después de haber cerrado el voto, el elector procederá a depositarlo en la urna. Después de haber sufragado todo votante deberá firmar la nómina en que figure su nombre.

## Fórmula y difusión electoral

#### Art. 56. Respecto de la fórmula electoral:

- a. Los votos válidamente emitidos son todos aquellos que expresen una preferencia por alguna lista en particular (sólo una intención de voto) sin ninguna marca adicional, contándose también los votos en blanco (sin ningún tipo de marca).
- b. Se considerarán los votos nulos como no válidamente emitidos; éstos manifestarán preferencia por más de una lista (más de una intención de voto), o ninguna preferencia, pero con algún tipo de marca que invalide el voto.
- c. El voto que expresa opción pero no está válidamente emitido puede ser objetado.
- d. En caso que se presenten dos o más listas, resultará electa aquella que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos
- e. En la situación que se presente una sola lista, se observará lo dispuesto en el Artículo cuadragésimo segundo, inciso b.
- f. Si ocurriese que los votos blancos y nulos superen a los válidamente emitidos, las funciones de la Mesa Ejecutiva serán asumidas por el Consejo de Delegados.

Art. 57. El TRICEL hará público el resultado de la elección, máximo 24 horas del escrutinio oficial, en forma detallada y por los medios oficiales de publicación establecidos en el presente estatuto. Además de esto, el TRICEL debe emitir un documento que acredite el proceso eleccionario.

#### Toma de Posesión del Cargo

Art. 58. El nuevo CEM-UCN entrará en funciones la primera semana de Marzo, salvo las excepciones previstas en este Estatuto. Para tal efecto, se le hará entrega de todos los documentos, bienes y oficina que se encuentren en poder del CEM-UCN saliente.

#### Apelaciones al Proceso Eleccionario

- Art. 59. Cualquier elector podrá apelar nulidad de las elecciones y plebiscitos por situaciones que hayan viciado dichos actos relacionados con:
  - a. Infracciones a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo octavo, sobre propaganda electoral.
  - b. Elección o funcionamiento de las mesas receptoras.
  - c. Actos de autoridad o de personas que hayan coartado la libertad de sufragio.

- d. Manifestaciones a favor o en contra de cualquiera de las listas durante el día de la votación, que interfiera el proceso eleccionario.
- e. Prácticas de cohecho, soborno, o uso de la fuerza o la violencia.

Las apelaciones sólo podrán interponerse hasta las 24 horas siguientes a la votación. El TRICEL resolverá dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la apelación al proceso eleccionario. Esta resolución deberá ser publicada a través de los medios oficiales establecidos en este estatuto.

- Art. 60. Procedimiento en caso de Declaración de Nulidad. En caso de que el TRICEL acepte las apelaciones en contra de la elección o plebiscito, anulando el proceso, se fijará la nueva fecha en que deberá llevarse a efecto la nueva votación o consulta plebiscitaria.
- Art. 61. Errores u Omisiones No Esenciales. Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el resultado general de las elecciones o plebiscito, sea que hayan ocurrido antes, durante o después de la votación no darán mérito para declarar la nulidad.

Cualquier elector podrá solicitar la rectificación del escrutinio en que se haya incurrido en omisiones o errores aritméticos. El TRICEL se pronunciará en estos casos.

Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)

Art. 62. El TRICEL tendrá como función organizar y velar por el correcto desarrollo de los procesos eleccionarios del CEM-UCN, y de cualquier votación popular que se pueda convocar.

#### Art. 63. Estará compuesto por 5 personas:

- a. Un miembro del CEM-UCN en funcionamiento, elegido por este.
- b. Un miembro del Consejo de Delegados elegido por éste, o dos en caso de que se vaya a reelección el CEM-UCN de manera íntegra.
- c. Tres miembros voluntarios que no pertenezcan al CEM-UCN, expuesto en el Artículo sextagésimo cuarto del presente estatuto.

Art. 64. El llamado a postulación para el TRICEL debe realizarse treinta días antes de la fecha de inscripción de listas, proceso organizado por la mesa ejecutiva, sea esta el CEM-UCN o el Consejo de Delegados. Los postulantes deberán ser miembros de la Comunidad Estudiantil, definida en el artículo trigésimo primero del presente estatuto, en caso de postular un número mayor de los cupos disponibles para TRICEL, se realizará un sorteo público. En el caso de no existir los tres voluntarios al cabo de dos semanas, el CEM-UCN realizará un sorteo en la Comunidad Estudiantil para determinar los integrantes del TRICEL que hacen falta, excluyendo de este sorteo a los estudiantes que están cursando el internado.

Art. 65. El TRICEL se conformará anualmente quince días antes de la fecha de inscripción de listas. Entrará en funciones al momento en que se constituya y cesará en ellas al momento de proclamar la lista electa o señale los resultados definitivos de las consultas públicas.

## Art. 66. Son funciones del TRICEL:

- a. Escoger de entre ellos a un Presidente y a un Secretario.
- b. Convocar al proceso eleccionario. Realizando las siguientes acciones:
  - i. Determinar las fechas de inscripción de listas.

- ii. Iniciar el período de propaganda, donde se incluye la realización de un debate.
- iii. Determinar las fechas de las votaciones.
- iv. Determinar el resto de los tiempos previstos en los estatutos, y así también modificar los períodos, en los casos ya estipulados.
- c. Certificar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos
- d. Informar a la comunidad estudiantil acerca del proceso eleccionario.
- e. Organizar el proceso eleccionario, a través de las siguientes acciones:
  - i. Confeccionar los votos.
  - ii. Conformar la lista de electores, conforme al Artículo quincuagésimo segundo.
  - iii. Establecer la constitución de las mesas electoras, según lo dispuesto por el Artículo quincuagésimo primero del presente estatuto. Deberá ser explícito e informado el horario de su funcionamiento.
  - iv. Proveer, administrar e implementar condiciones necesarias para llevar a cabo el proceso eleccionario (urnas, permisos, etc.).
- f. Realizar el escrutinio de los votos al finalizar la jornada electoral, en presencia de al menos un representante de cada lista y el TRICEL. Así mismo, podrán hacerse presente en este proceso miembros de la Comunidad Estudiantil.
- g. Proclamar y publicar los resultados de las votaciones en los medios oficiales.
- h. Hacer el llamado voluntario para la constitución de las mesas (vocales).

# TITULO IX ASAMBLEAS DE LA CARRERA DE MEDICINA

- Art. 67. La Asamblea General de la Carrera de Medicina será la máxima instancia de reunión de la Comunidad Estudiantil. Tiene como objetivo informar, discutir y resolver cuando sea necesario, acerca de los temas que competen a la misma.
  - a. Todas las decisiones tomadas en la Asamblea General de la Carrera de Medicina son vinculantes para la Comunidad Estudiantil en su totalidad.
  - b. Las decisiones son de carácter resolutivo, atendiendo a los quórum del presente estatuto.
- Art. 68. Se define como Asamblea Ordinaria aquella instancia informativa, periódica y potencialmente resolutiva de temas contingentes a la Comunidad Estudiantil, cuya fecha estimada será programada por el CEM-UCN al inicio de cada semestre.
  - a. El CEM-UCN debe realizar un mínimo de tres asambleas semestrales.
  - b. La invitación a Asamblea Ordinaria deberá notificarse con a lo menos 72 horas de antelación a la celebración de la misma. Esta deberá ser publicada por los medios de comunicación oficiales establecidos en el presente Estatuto, designando el lugar y la hora de la misma
  - c. La Asamblea deberá sesionar dentro de las dependencias de la Universidad y ser presidida por a lo menos un integrante del CEM-UCN o la mayoría absoluta del Consejo de Delegados.
  - d. El no cumplimiento de estos requisitos acarreará la nulidad de las decisiones que hayan sido acordadas en dicha asamblea.

Art. 69. Se define como Asamblea Extraordinaria aquella instancia informativa y potencialmente resolutiva de temas que requieren atención fuera del período establecido de las Asambleas Ordinarias.

- a. La invitación a Asamblea Extraordinaria deberá ser notificada con a lo menos 12 horas de antelación a la celebración de la misma. Esta deberá ser publicada por los medios de comunicación oficiales establecidos en el presente Estatuto, designando el lugar y la hora de la misma.
- La Asamblea deberá sesionar dentro de las dependencias de la Universidad y ser presidida por a lo menos un integrante del CEM-UCN o la mayoría absoluta del Consejo de Delegados.
- c. El no cumplimiento de estos requisitos acarreará la nulidad de las decisiones que hayan sido acordadas en dicha asamblea.
- d. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá ser convocada:
  - i. Cuando así lo solicite el CEM-UCN.
  - ii. Cuando así lo solicite la mayoría absoluta del Consejo de Delegados.
  - iii. Cuando así lo solicite uno o más miembros de la Comunidad Estudiantil, determinación aprobada por el CEM-UCN o por los 4/7 Consejo de Delegados.
  - iv. Cuando así lo solicite un quórum de 1/5 de la Comunidad Estudiantil, validado en un acta firmada por cada uno de los solicitantes.
- e. El no cumplimiento de este deber por parte de los órganos señalados, acarreará la respectiva responsabilidad estatutaria.

Art. 70. La Asamblea de Curso se define como una instancia informativa, presencial y potencialmente resolutiva, integrada por los alumnos pertenecientes al nivel académico correspondiente. Esta podrá ser convocada en:

- a. Para la elección de Delegado de Curso
- b. Toma de decisiones de nivel medio, siendo válida siempre y cuando se cumpla:
  - i. Ser presidida por el Delegado del Curso
  - ii. Una fase informativa o introductoria sobre las decisiones que se van a tomar
  - iii. Un quórum mínimo de 4/5 del curso. De no cumplirse lo anterior, las decisiones que se tomen no serán válidas frente al Consejo de Delegados
  - iv. Tener un acta que consigne las decisiones y opiniones expresadas en ésta Asamblea, la cual ha de ser firmada por el Delegado de Curso
  - v. Deberá existir el registro de los partícipes de la Asamblea, consignándose nombre, RUN y firma de cada uno de ellos

Art. 71. La Asamblea se encuentra facultada para resolver acerca de cualquier tema concerniente a la Comunidad Estudiantil. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá pronunciarse acerca de temas que deban ser objeto de plebiscito. La toma de decisiones por parte de la Comunidad Estudiantil será llevada a cabo en la Asamblea General de Estudiantes de la Carrera de Medicina, dependiendo del carácter de estas, cuyo quórum será el siguiente:

- a. **Nivel mínimo**: involucra decisiones sobre:
  - i. Actividades de organización y coordinación que no interrumpan el normal funcionamiento de diligencias académicas
  - ii. Disposiciones propuestas para el Consejo de Carrera

Esto último podrá resolverse en asambleas sin quórum definido o en la Mesa Ejecutiva.

- b. Nivel medio: involucra decisiones sobre:
  - i. Establecer comunicados
  - ii. Integrar organismos de manera provisoria
  - iii. Actividades de movilización para interrumpir el normal funcionamiento de las actividades académicas, con el propósito de realizar una jornada de reflexión
  - iv. Definir el nivel de decisiones no consideradas en el presente documento
  - v. Interpretar vacíos legales del estatuto, previa asesoría legal
  - vi. Decisión de Tribunal Estatutario

Este nivel de decisiones requiere la resolución en una asamblea con quórum, representado por 1/5 de la Comunidad Estudiantil. Para esta instancia, es menester el registro por nombre, firma y RUN de los participantes de la Asamblea.

- c. Nivel Máximo: involucra decisiones sobre:
  - i. Evaluación de estados de movilización (toma o paro indefinido)
  - ii. Integrar organismos de manera permanente
  - iii. Reforma estatutaria
  - iv. Destitución del CEM-UCN

Este nivel de decisiones requiere de la resolución por plebiscito en urnas. El quórum del plebiscito se define por la mayoría absoluta de la Comunidad Estudiantil, validando la decisión a través de la mayoría absoluta del mentado quórum.

En caso de que la asamblea no logre el quórum necesario para tomar una decisión de carácter medio, ésta deberá decidir si se realizan Asambleas de Curso o se realizará una nueva Asamblea Extraordinaria en un período máximo de una semana, donde la decisión podrá ser tomada como de carácter mínimo, quedando especificada en la convocatoria la decisión a tomar. Si la decisión fue tomada en la Asamblea de Curso, el número de votos por curso se sumarán a un total de la Carrera de Medicina; la decisión será tomada por la mayoría absoluta de la Carrera. Ambas instancias serán resolutivas.

- Art. 72. Podrán votar en las Asambleas cada uno de los integrantes de la Comunidad Estudiantil que hayan concurrido a esta.
- Art. 73. Una vez concluida la Asamblea, se levantará acta de lo acordado, cuya redacción y publicación en los medios oficiales de comunicación será responsabilidad del organismo que convocó la Asamblea y deberá ser publicada dentro de una semana de la realización de la misma. Para que el acta sea válida deberá ser leída y aprobada al final de la Asamblea.

# TÍTULO X ACUSACIÓN ESTATUTARIA Y SANCIONES

Art 74. La Acusación Estatutaria corresponde a la denuncia pública y escrita en contra de máximo un miembro del Consejo de Delegados o del CEM-UCN, que incurra en una falta al presente Estatuto. Esta denuncia se debe presentar en Asamblea General, previa notificación al CEM-UCN y

al Consejo de Delegados. Actuará como ministro de fe de la Acusación cualquier Delegado o miembro del CEM-UCN.

Art 75. Las sanciones se aplicarán según la gravedad de la falta, determinada por el Tribunal Estatutario, definido en el Artículo septuagésimo sexto:

- a. Leve: Amonestación pública.
- b. Moderada: Cese temporal de funciones hasta el término de su periodo, por un máximo de dos periodos.
- c. Severa: Cese permanente de funciones y prohibición a la postulación a cargos representativos de la Comunidad Estudiantil.

Art 76. El Tribunal Estatutario será el organismo encargado de determinar la gravedad de la falta y aplicar la correspondiente sanción.

- a. El Tribunal estará conformado por todos los miembros asistentes a la Asamblea General en la que se presentó la acusación, con excepción de miembros del Consejo de Delegados, CEM-UCN y el interpelador mismo.
- b. Durante desarrollo del tribunal, el acusado puede ejercer el derecho a defensa.
- c. Esta decisión será resolutiva en caso de cumplir las condiciones de una decisión de nivel medio.

# TÍTULO XI SOBRE EL ESTATUTO

Art. 77. La vigencia de los estatutos de la Carrera de Medicina será de 4 años a partir de la aprobación del mismo mediante plebiscito, definido como decisión de Nivel Máximo. Deberá pasar por la aprobación mediante congreso previo a ser plebiscitado.

Art. 78. La interpretación oficial de este estatuto corresponderá a una decisión de Nivel Medio.